

ACUERDO No. **032**
(**13 DIC 2016**)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 0022 de fecha 15 de diciembre de 2009 *"Por medio del cual se declara y alinda el Parque Natural Regional en el Sector Oriental Serranía El Peligro, en los Municipios de Moniquirá y Arcabuco, en el departamento de Boyacá.*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA, CORPOBOYACA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 27 Y 31 DE LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO REGLAMENTARIO UNICO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE No. 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 0022 de fecha 15 de diciembre de 2009, El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, declara y alinda el Parque Natural Regional Serranía El Peligro, en jurisdicción de los Municipios de Moniquirá y Arcabuco, en el departamento de Boyacá.

Que el área del Parque Natural Regional Serranía El Peligro corresponde a 2.647 hectáreas de conformidad con el polígono de coordenadas definido en el artículo Segundo del citado acuerdo.

Que el artículo octavo del Acuerdo 0022 de 2009 definió tres tipos de zonas dentro del área antes delimitada y que describe como:

- Zona de protección corresponde a la cobertura boscosa actual, con bosques en diferentes grados de sucesión.
- Zona de restauración, que corresponde a áreas deforestadas o claros dentro del bosque del PNR, y que entrarán en procesos de restauración, para que en un futuro sean integradas a la zona de protección;
- Zona de ecoturismo, que corresponde a un área paralela al Río Pómecca y al tramo de la vía pavimentada que conduce de Arcabuco a Moniquirá incluido dentro del polígono del PNR Serranía el Peligro

Que las zonas allí determinadas a que hace referencia el artículo octavo del Acuerdo 022 de 2009, deben ser ajustadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 que compiló el Decreto 2372 de 2010 expedido con posterioridad a este acto administrativo de declaratoria.

Que la reglamentación de usos y de actividades al interior de cada una de las zonas definidas, deben regularse a través del respectivo Plan de Manejo, acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, los cuales se podrán realizar siempre y cuando no alteren su estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de esta área protegida y no contradigan sus objetivos de conservación.

Que el ordenamiento territorial que adopten los Municipios de Moniquirá y Arcabuco deberá integrar las declaraciones y reglamentaciones correspondientes al área protegida Parque Natural Regional Serranía El Peligro, regulando su reglamentación de su uso en

Continuación Acuerdo No 032 2

sus áreas con función amortiguadora, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que los municipios deberán tener en cuenta las áreas con función amortiguadora como como parte de los criterios para la definición del ordenamiento territorial de que trata la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 31, numeral 16 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, "... *reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento...*"

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA",

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo Octavo del Acuerdo No. 022 de fecha 15 de diciembre de 2009, "*Por medio del cual se declara y alindera el Parque Natural Regional en el Sector Oriental Serranía El Peligro, en los Municipios de Moniquirá y Arcabuco, en el departamento de Boyacá*" el cual quedará así:

"ARTICULO OCTAVO: ZONIFICACION Y REGULACIONES DE USO DENTRO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANIA EL PELIGRO. Para el manejo del Parque Natural Regional Serranía El Peligro delimitado en el artículo segundo del Acuerdo 022 de 2009, se definen las siguientes zonas, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 que compilo el Decreto No. 2372 de 2010, así:

a) Zona de preservación

Acogiendo el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Preservación del área protegida Parque Natural Regional de Serranía El Peligro como "*el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación*"

b) Zona de restauración

Acorde con el referente teórico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015, se concibe la Zona de Restauración del área protegida Parque Natural Regional Serranía El Peligro, como: "*el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se*

Continuación Acuerdo No 032 3

denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada”.

PARAGRAFO PRIMERO: Las zonas definidas al interior del Parque Natural Regional Serranía El Peligro, de acuerdo a la destinación prevista, se ceñirán a las definiciones de uso descritas en el referente jurídico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que infiere:

“(…)

- a) **Usos de preservación:** *Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*
- b) **Usos de restauración:** *Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.*
- c) **Usos de Conocimiento:** *Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad., (...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usos y actividades que se determinen a través del Plan de Manejo se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación. Aquellos usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados, se entenderán como prohibidos.

ARTICULO SEGUNDO: Jerarquía Normativa. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 388 de 1997, los Municipios de Monquirá y Arcabuco del departamento de Boyacá incluirán en su ordenamiento territorial lo dispuesto en este acuerdo como determinante ambiental de superior jerarquía.

PARÁGRAFO. Conforme a lo anterior, dichas entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como Parque Natural Regional, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de estas áreas, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El presente acuerdo deberá comunicarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de que la declaratoria repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO CUARTO. Publicaciones. El presente Acuerdo se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Igualmente se comunicará a

Q

Continuación Acuerdo No **032** _____ 4

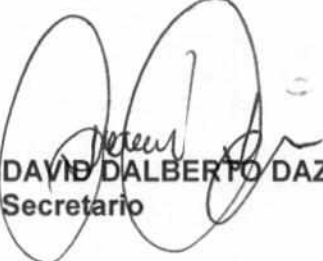
través de copia del mismo al Coordinador del Sistema de Información Ambiental Territorial SIAT y los representantes legales de los Municipios de Moniquirá y Arcabuco.

ARTICULO QUINTO. Vigencias. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



WILMER LEAL PEREZ
Presidente



DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Secretario

Elaboro: Elisa Avellaneda Vega /Hugo Armando Díaz Suárez
Revisó: David Dalberto Daza Daza
Archivo: 110- 0402